

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que en este asunto se encuentra pendiente por resolver lo concerniente a las costas, la liquidación de crédito obrante a folio 37 del dossier.

Se han allegado los siguientes memoriales para resolver:

- Solicitud trámite avalúo y fijar fecha remate
- Solicitud de reconocimiento
- Avalúo Gaia Constructora

En decisión del 22 de febrero avante se fijaron agencias en derecho por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000).

Estando pendiente de proceder a liquidar las costas a que fue condenada la parte ejecutada se procede de conformidad:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA	
AGENCIAS EN DERECHO FL. 48	\$15.000.000
PAGO OFICINA DE REGISTRO FL. 14	\$22.200
PAGO OFICINA DE REGISTRO FL. 14	\$18.000
ENVIO FL. 24	\$4.700
TOTAL COSTAS	\$15.044.900

Sírvase proveer.

Manizales, 25 de abril de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DEMANDANTE:	HECTOR ERASMO CASTILLO
DEMANDADO:	FABIO ANCIZAR YEPES
RADICADO:	170013103005-2022-00054-00

En primer lugar, en los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., por encontrarla ajustada a derecho, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho.

Ahora bien, respecto a la liquidación del crédito allegada por la parte activa, encuentra el Despacho que conforme el artículo 446 numeral 3 del Estatuto Procesal, le es dable al Juez modificar la liquidación que le fue puesta en conocimiento.

Revisada la allegada por el activo de la litis, se encuentra en primer término que la liquidación allegada es superior a la efectuada por el Despacho, dado que no se ciñe a lo establecido en el mandamiento de pago, por lo que se modifica la liquidación puesta en conocimiento así:

Capital **\$300.000.000**

Intereses moratorios del 03 de octubre de 2019 al 18 de marzo de 2022
\$164.166.930

Intereses moratorios sobre \$300.000.000 del 19 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022 última fecha en la que se presentó liquidación del crédito
\$69.083.156,63

Gran total **\$533.250.086,63**

Ahora bien, comoquiera que en decisión del 30 de enero de 2023 se corrió traslado del avalúo presentado por el extremo ejecutante conforme el artículo 444 por el término de 10 días y vencido dicho término ningún interesado presentó sus observaciones ni allegaron un avalúo diferente, se tiene que el mismo ha quedado en firme.

Dicho esto, se dispone señalar como fecha y hora para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble distinguido con FMI No. 100-181438, el **día miércoles veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las tres (3:00 PM) de la tarde.**

Como avalúo para efectos de la diligencia del remate se tiene la suma de trescientos millones doscientos veintiocho mil pesos (\$300.228.000).

Como base de la licitación, se entenderá el 70% de cada uno de los citados avalúos como lo establece expresamente el art. 448 ídem y será postor hábil quien previamente consigne a órdenes de este Judicial el cuarenta por ciento (40%) del valor del respectivo avalúo, como bien lo dispone el art. 451 *ejusdem*.

De conformidad con lo indicado en el artículo 451 del CGP, se le advertirá a los interesados en el remate que deberán hacer su postura dentro de los cinco (5) días anteriores a la almoneda o el día de la audiencia de remate, en sobre cerrado, que deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto por del 40% del avalúo del respectivo bien.

Las posturas con el lleno de los requisitos se recibirán en archivo PDF con contraseña, que será enviado dentro del término antes mencionado UNICAMENTE al correo electrónico Institucional del Juzgado esto es, a la dirección electrónica ccto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP, se expedirá aviso en el cual se anuncia la subasta y se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación de esta ciudad bien sea en la patria o en la república, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha prevista para el remate. De igual manera el aviso se publicará en la página de la rama judicial. Los avisos indicaran el canal tecnológico por medio del cual se realizará la diligencia.

Con la constancia de las publicaciones del aviso, deberá allegarse certificados de tradición actualizados del bien inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, a través del aplicativo implementado para recepcionar memoriales por el Centro de Servicios Judiciales.

La diligencia se realizará por la plataforma lifesize y en tal virtud se enviará invitación a todos los postores para que asistan virtualmente a la hora indicada, quienes deberán suministrar al juzgado, al igual que las partes del proceso el respectivo correo electrónico.

La recepción de las ofertas en sobre sellado, para los que deseen hacerlo de manera física, se realizará en las instalaciones del Juzgado, lo anterior acogiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11634 que sobre audiencias de remate en su artículo 14 dispuso:

*“Artículo 14. **Audiencias de Remate.** Para la realización de la audiencia de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso, hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.”*

De otra parte, respecto al poder allegado en esta causa por el ejecutado Fabio Ancizar Yepes encuentra el Despacho que reúne los requisitos mínimos establecidos por los artículos 74 y 75 del Estatuto Procesal, por lo que se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. Manuela Osorio Aguirre para que represente en esta causa al ejecutado, para los efectos y fines establecidos en el mandato por él conferido.

Finalmente, respecto al avalúo allegado por el acreedor que dice cuenta con embargo remanentes, no se le dará trámite alguno, comoquiera en primer lugar no acreditó su calidad de apoderado de dicho acreedor y adicionalmente, no fue allegado en el término de 20 días contemplado en el artículo 444 del Estatuto Procesal ni tampoco en el de 10 días conforme el numeral 2 de dicho artículo,

pues vencido el traslado efectuado en decisión del 30 de enero de 2023 la parte guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some capital letters.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**